

contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.

Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario/a principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito:

- La modalidad organizativa adoptada.
- La existencia de la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para las obras y servicios contratados.
- Que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores/as que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.
- Que disponen de la Vigilancia de la Salud.

El empresario/a principal deberá comprobar que empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

**Recuerde que estableciendo medios de coordinación adecuados, es decir, intercambiando información entre las empresas concurrentes, celebrando reuniones periódicas y reuniones conjuntas con los comités de seguridad y salud, estableciendo un conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo, procedimientos o protocolos de actuación, estando presentes en el centro de trabajo los recursos preventivos de las empresas concurrentes y designándose una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, ayudará a reducir los índices de siniestralidad laboral.**

## La Prevención es necesaria



**Coordinación de Actividades Empresariales**

**5**

Hoy día, cada vez es más habitual, que un empresario/a subcontrate con otras empresas o trabajadores/as autónomos/as la realización de obras o servicios, por lo que se hace necesario, regular la coordinación de las actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales.

El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as autónomos/as concurrentes en un centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos. Se trata por tanto de una obligación legal para los/las responsables de las empresas, que deben aplicar coherentemente y de forma responsable los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y aplicar correctamente los métodos de trabajo.

El objetivo principal es controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se ejecuten en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí, por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores/as y buscar la adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores/as de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Es en el Real Decreto 171/2004, donde se desarrollan los distintos supuestos en los que es necesaria la coordinación de actividades empresariales y los medios que deben establecerse con esta finalidad, buscando siempre un adecuado equilibrio entre la seguridad y la salud de los trabajadores/as y la flexibilidad en la aplicación por las empresas que incida en la reducción de los índices de siniestralidad laboral, producidos por la carencia de esta coordinación.

### **Concurrencia de trabajadores/as de varias empresas en un mismo centro de trabajo**

Estas empresas deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores/as de otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

Dicha información deberá ser suficiente, se proporcionará antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos o cuando se haya producido una situación de emergencia o un accidente de trabajo.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

Cada empresario/a deberá informar a sus trabajadores/as respectivos/as de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo

### **Concurrencia de trabajadores/as de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario/a es titular**

El empresario/a titular del centro de trabajo es decir, la persona que pone a disposición y gestiona el centro de trabajo, deberá informar a los otros empresarios/as concurrentes de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Igualmente, una vez recibida la información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo las empresas concurrentes, el empresario/a titular dará al resto de empresarios/as concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores/as de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

La información e instrucciones será suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos o cuando se haya producido una situación de emergencia o accidente de trabajo.

Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores/as de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves.

### **Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario/a principal**

El empresario/a principal, es decir, la persona que contrata actividades o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en los apartados anteriores, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas